

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 68-861-31-84-002-2019-00067-00

Teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informa que la causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esa Dirección Seccional (P.D.F. 117 del expediente digital), por sustracción de materia no se resolverá el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de las herederas SOLANGE VARGAS SAAVEDRA, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA y NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022, en el que se dispuso requerir a los interesados y sus apoderados en esta causa mortuoria, para que en el término de diez (10) días informen si fueron presentados a la DIAN, los documentos solicitados por dicha entidad en oficio No. 013374 del 30 de julio de 2019, a fin de que expidan el paz y salvo respectivo.

Ahora bien, procede el Despacho a proferir la decisión correspondiente al trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ, allegado por el Dr. ORLANDO VELASQUEZ POVEDA, quien fue designado para tal fin mediante auto del 15 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

Por solicitud presentada el 01 de junio de 2019, el apoderado JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA, invocando la calidad de heredero y como apoderado Judicial de las señoras ANA MARITZA VARGAS ARIZA, ESNEDA VARGAS ARIZA, LUZ MIREYA VARGAS DE ALVARADO y BEATRIZ VARGAS ARIZA, solicitó se diera inicio a la sucesión de la causante MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ.

En fecha de 09 de julio de 2019, el Despacho dio apertura al trámite de la sucesión intestada de la causante MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ.

Posteriormente, en proveído del 23 de julio de 2019 se reconoció a las señoras SOLANGE VARGAS SAAVEDRA, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA y NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA como herederas de la causante MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ en calidad de sobrinas; así como en auto adiado 06 de agosto de 2019, se dispuso reconocer a los señores ARMANDO CÁRDENAS VARGAS, MARÍA LUZ MILA CÁRDENAS DE HERNÁNDEZ y GLORIA NELLY CÁRDENAS DE SALAZAR como herederos de la *De Cujus* en la misma calidad.

Continuando con la ritualidad procesal propia de estos asuntos, se celebró audiencia de inventarios y avalúos el 02 de diciembre de 2020, donde el Dr. RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, objetó algunas partidas de los activos presentados por el Dr. JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA, motivo por el cual en diligencia del 28 de abril de 2021 se practicaron las pruebas y posteriormente resolvieron las objeciones planteadas, declarando imprósperas las objeciones efectuadas sobre las partidas primera y segunda frente al inventario y avalúo.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil en proveído del 02 de julio de 2021, confirmó lo resuelto en el auto de fecha 28 de abril de 2021 respecto de la “Partida Primera”, y revocó lo resuelto en el numeral “Segundo” del mismo auto proferido en este sucesorio.

El 15 de julio de 2021, se impartió aprobación a la partida primera del inventario y avalúo presentado por el apoderado Doctor JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA en el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA IGNACIA VARGAS MUÑOZ, decretándose la partición y designando al Dr. ORLANDO VELASQUEZ POVEDA como partidor, quien aceptó el cargo, por lo que en auto del 04 de agosto de 2021 se tuvo como partidor, donde además, se aprobaron unos inventarios y avalúos adicionales relacionados con el pasivo en favor de sus mandantes por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$855.281.50).

Del primer trabajo de partición presentado en fecha 27 de septiembre de 2021, el mandatario judicial de las herederas SOLANGE VARGAS SAAVEDRA, CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA y NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA presentó objeciones al mismo las que se resolvieron mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2021, declarando fundada la objeción presentada, y en consecuencia se ordenó rehacer el trabajo de partición de bienes de la sucesión.

El Abogado RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, como apoderado de las señoras NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA, SOLANGE VARGAS SAAVEDRA y CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA petitionó se aclare y adicione el auto del 27 de

octubre anterior, situación resuelta en proveído del 19 de noviembre de 2021, en el que se dispuso que i) resulta inviable acceder a los mecanismos contenidos en los artículos 285 y/o 287 del C.G.P., por las razones ya expuestas en dicha decisión; además de, ii) modificar el numeral SEGUNDO del auto adiado 27 de octubre de 2021, en el sentido que el partidor considere la consignación realizada al Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes del Juzgado por el Apoderado JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA(\$855.281.50), pero en favor de las señoras NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA, SOLANGE VARGAS SAAVEDRA y CLAUDIA ROCÍO VARGAS SAAVEDRA, que corresponde al valor de los pasivos de la sucesión de la referencia y en ese sentido, elaborar la hijuela de gastos para adjudicársela a los acreedores.

En cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, el partidor presentó el novísimo trabajo de partición el 29 de noviembre de 2021 (P.D.F. 113 del Expediente Virtual) el que una vez analizado se avizora que se siguieron las directrices dadas, tal como lo solicitó el Despacho.

#### CONSIDERACIONES

Una vez analizado el trabajo partitivo, observa el Despacho que se encuentra ajustado al auto que ordenó modificarlo, se realizó preservando la igualdad entre las partes y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por los apoderados en los escritos de objeciones según las adjudicaciones efectuadas; conforme con lo estipulado en el numeral 6°, del artículo 509 del C.G.P., por lo tanto, es procedente impartirle aprobación, se dispondrá su inscripción, así como la protocolización de la partición, acorde con

los artículos 1394, 1781 y 1832 del Código Civil y los numerales 2° y 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de la causante, señora MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ (P.D.F. 113 del Expediente Virtual).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición y el presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase en tal sentido. A costa de los interesados expídanse copias auténticas.

CUARTO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Primera de esta localidad (art. 509 numeral 7° del Código General del Proceso).

QUINTO: Ejecutoriado el presente fallo, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f2e189fb7b2ce6b89df81d158f694b3a4ed8ff941955f46f1dc508ccd32a69**

Documento generado en 11/03/2022 08:21:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**